

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. ) 5902  
( 05 SEP 2025 )

Por la cual se autoriza la ampliación de cobertura en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, del Departamento de Nariño, y se dictan otras disposiciones.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Ahora bien, conforme a lo preceptuado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, en su artículo 29 de la misma normatividad, refiere: el derecho al desarrollo integral en la primera infancia comprendiendo la franja poblacional que va de los cero (0) hasta los seis (06) años de edad, constituyendo la educación inicial como derechos impostergables de la primera infancia, y demás relacionados en su artículo.

Por otro lado, La Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre" en su artículo 5, establece: "La educación inicial. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

proceso”.

El Decreto 1860 del 03 de agosto de 1994 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”, en su artículo 6°, organizó la educación preescolar de que trata el artículo 15 de la Ley 115 de 1994; allí se dispuso que: “se ofrece a los niños antes de iniciar la educación básica y está compuesta por tres grados, de los cuales los dos primeros grados constituyen una etapa previa a la escolarización obligatoria y el tercero es el grado obligatorio”.

Asimismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” en su artículo 2.3.3.2.2.1.2 expresa que la prestación del servicio público educativo del Nivel de Preescolar se ofrecerá a los educandos que hayan cumplido de tres (3) hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad y comprendiendo los grados de prejardín, jardín y transición.

Mediante la Circular Nro. 30 del 12 de septiembre 2023, el Ministerio de Educación Nacional brinda las orientaciones para la ampliación progresiva del segundo ciclo de la Educación inicial correspondiente a los tres (3) grados del Nivel de Preescolar – Transición, Jardín y Prejardín, estableciendo la ruta de gestión para la ampliación de cobertura en los grados de Preescolar en el sector oficial.

Del mismo modo, la Circular Nro. 25 del 20 de junio de 2024, están las orientaciones para inicio de la atención educativa asociada a la ampliación de cobertura y vinculación de docentes de preescolar en planta temporal por parte de las entidades territoriales certificadas en educación y orientaciones sobre relaciones técnicas niñas, niños por docente para la oferta oficial.

Mediante Resolución Nro. 1605 de 19 de noviembre de 2003, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño concede licencia de funcionamiento a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, para la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica primaria secundaria y media, es importante mencionar que la mencionada institución no cuenta con acto administrativo de institucionalización.

Ahora bien, el directivo docente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, solicitó en fecha 20 de mayo del 2025 mediante radicado NAR2025ER016224 la apertura del grado Pre jardín y Jardín, específicamente en la sede 1 Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal identificada con código DANE 252227000936, pues bien, en el momento cuenta con las condiciones establecidas en las Circulares emitidas por el Ministerio de Educación Nacional 30 del 12 de septiembre de 2023 y 25 del 20 de junio de 2024, además de los requerimientos normativos y reglamentarios.

Una vez realizada la evaluación de la solicitud y de los soportes allegados, la Oficina de Inspección y Vigilancia realiza visita técnica, a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, a cargo de la supervisora de educación Yola María Bacca Caicedo, el día 25 de junio de 2025, donde se verifico que: la Institución Educativa referenciada cumple con los requisitos para la ampliación de cobertura educativa, por lo tanto, la ampliación de cobertura en dicha sede se realiza conforme al informe técnico que reposa en la oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

Así mismo, es importante mencionar que la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, cuenta con el personal docente idóneo y requerido en el marco de la Resolución 3842 del 18 de marzo 2022 del Ministerio de Educación Nacional (MEN). “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”. En específico, en su artículo 2.1.4 Requisitos, 2.1.4.1 Docentes de preescolar, dispone los requisitos para ser docente de aula prejardín y jardín, cuya profesión y perfil debe ser docente y/o licenciado en educación preescolar que efectivamente se cumple, del mismo modo,

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

se constata que existe disponibilidad de mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial.

De otra parte, el directivo docente de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, radico el Proyecto Educativo Institucional el día 3 de julio, actualmente en proceso de revisión por parte de la Subsecretaría de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el objeto de continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

En este orden de ideas, se hace necesario otorgar la autorización de ampliación de cobertura en el Nivel Preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, con la finalidad de adelantar los trámites administrativos de reorganización de su oferta educativa para la buena prestación del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación Departamental de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar la ampliación de cobertura en el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal - Departamento de Nariño identificada con código DANE 252227000936.

**ARTÍCULO 2°.** La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal, está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, las novedades que se presenten en el establecimiento educativo referente a cualquier modificación, lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, además informar del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos en infraestructura educativa, mobiliario, al igual que material pedagógico y didáctico, para el desarrollo de las actividades contempladas dentro de la educación inicial, talento humano con el perfil idóneo y demás actuaciones que el Ministerio de Educación Nacional requiere.

**ARTÍCULO 3°.** **ORDENAR** al rector (a) y al Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal en el Departamento de Nariño, continuar el proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario PEC, en cuanto a la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

**PARÁGRAFO.** La Subsecretaría de Calidad Educativa deberá realizar un seguimiento continuo al proceso de resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI o Proyecto Educativo Comunitario PEC, con el fin de verificar la estrategia pedagógica para el segundo ciclo de la educación inicial, en el nivel de educación preescolar en los grados prejardín y jardín.

**ARTÍCULO 4°.** La ampliación en cobertura que se confiere a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal en el Departamento de Nariño, la autoriza para matricular estudiantes en las edades respectivas desde los grados: pre jardín y jardín en el nivel preescolar.

**ARTÍCULO 5°.** Comuníquese el presente acto administrativo al señor rector Mg. Jorge Humberto Chirán Chirán, de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Cumbe, del Municipio de Cumbal al correo [ie.indigena.cumbe.cumbal@sednarino.gov.co](mailto:ie.indigena.cumbe.cumbal@sednarino.gov.co) de conformidad con la Ley 1437 de 2021, artículo 75.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 6°.** Remitir la presente resolución a la Subsecretaría de Calidad Educativa, a la Subsecretaría de Planeación Educativa y Cobertura y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que realicen las actuaciones de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

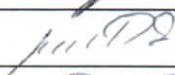
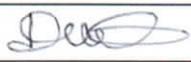
Dada en San Juan de Pasto a los,

**05 SEP 2025**



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño



Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	5 - 09 - 25	
Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia G04	5 - 09 - 25	
Proyecto: Danilo Andrés Bastidas Abogado Inspección y Vigilancia SED Nariño	5 - 09 - 25	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		